

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## CATALUÑA

**32022** ORDEN de 10 de noviembre de 1982, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores especiales de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de concurso-oposición restringido.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 9 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y de conformidad con sus bases, es preciso proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En su virtud, por esta Orden, se convocan pruebas para la provisión de seis plazas vacantes de Profesores especiales de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de concurso-oposición restringido, de acuerdo con las siguientes

### Bases

#### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1 Número de plazas.

El número de plazas que se convocan es de seis, siendo la distribución la siguiente:

Inglés: 3.  
Francés: 3.

Las plazas podrán ser acumulables entre sí.

Los opositores solamente podrán presentar instancia por una de las asignaturas convocadas, siempre que se reúnan las condiciones requeridas, y aunque la misma no se haya estado impartiendo anteriormente. Resultará excluido quien se presente a dos pruebas distintas.

No se podrán presentar a este concurso-oposición restringido los que ya hayan superado otras pruebas para el acceso a los Cuerpos de Maestría Industrial, si antes de la presentación no han renunciado a todos los derechos que generaron las otras oposiciones.

##### 1.2 Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará de conformidad con lo que se establece en el Decreto 1411/1968, por el cual se aprueba la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); el Decreto 387/1973, de 1 de marzo; el Decreto del Ministerio de Educación Nacional, de 8 de noviembre de 1957, la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo, las otras disposiciones de general aplicación y las bases de esta convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

#### 2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

##### 2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.  
2.1.2 Tener cumplidos los 18 años.  
2.1.3 Reunir las condiciones previstas en el Decreto de 8 de noviembre de 1957 para los Profesores especiales de idiomas modernos.

2.1.4 Haber tenido, antes de la entrada en vigor del Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), nombramiento de interino o contratado como experto en idiomas modernos y continuar prestando servicios hasta la fecha de la convocatoria.

2.1.5 No padecer ninguna enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.6 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Local o Institucional y no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa prevista en el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

2.1.8 El cumplimiento de las condiciones anteriores se entenderá referido a la fecha en que finalizará el plazo de pre-

sentación de instancias. Estas condiciones deberán ser mantenidas hasta el momento del nombramiento.

2.1.9 Comunicación oral y comprensión escrita de la Lengua catalana.

#### 3. SOLICITUD Y PAGO DE DERECHOS

##### 3.1 Forma.

Quien desee tomar parte en el presente concurso-oposición restringido, deberá presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se encontrará en la Dirección General d'Ensenyaments Professionals i Artístics (Servei de Professorat, Passeig de Gràcia, 46, 2n. 1a., para el ámbito territorial de Barcelona y los Servicios Territoriales del Departamento para el resto.

##### 3.2 Órgano al cual se dirige.

3.2.1 Las instancias reintegradas con pólizas de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Direcció General d'Ensenyaments Professionals i Artístics, Servei de Professorat, Passeig de Gràcia, 46, 2n. 1a. Barcelonà-7, y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y en el «Boletín Oficial del Estado», de la convocatoria.

##### 3.3 Importe de los derechos.

3.3.1 Los derechos de examen y de formación de expediente ascenden a 2040 y 160 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.200 pesetas.

3.3.2 El pago puede efectuarse en la Direcció General d'Ensenyaments Professionals i Artístics, Servei de Professorat, Passeig de Gràcia, 46, 2n. 1a., Barcelona-7, para el ámbito territorial de Barcelona y en los Servicios Territoriales respectivos para el resto, directamente, o mediante un giro postal o telegráfico. En este caso, los aspirantes harán constar en el talón destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Cuerpo al que aspira.
- Asignatura por la cual concursa a oposiciones.

La Habilitación o, si procede, los Servicios Territoriales del Departament d'Ensenyament, expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá adjuntarse a la instancia, y el otro se entregará al interesado. En el caso de que el pago sea por giro, se adjuntará a la instancia de solicitud, fotocopia compulsada del resguardo y el original quedará en poder del interesado.

##### 3.4 Defectos de la solicitud.

Si alguna de las instancias tuviese algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días enmiende la falta o presente los documentos preceptivos. Se prevendrá que si no se hace así, se archivará su instancia sin más trámite.

##### 3.5 Errores en las solicitudes.

Los errores que de hecho puedan advertirse podrán ser enmendados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 4. ADMISION DE LOS ASPIRANTES

##### 4.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Direcció General d'Ensenyaments Professionals i Artístics, hará pública en el «Diari Oficial de la Generalitat» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignatura.

En esta lista deberá constar, al menos, nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad de los aspirantes.

##### 4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los interesados podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat», ante la Direcció General d'Ensenyaments Professionals i Artístics,

de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

#### 4.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departament d'Ensenyament en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su inserción en el «Diari Oficial de la Generalitat», según dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

#### 5.1 Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Direcció General d'Ensenyament Professionals i Artístics procederá al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las fases del concurso-oposición. La composición de estos Tribunales se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

#### 5.2 Composición de los Tribunales.

Se constituirá de la siguiente forma:

5.2.1 Un Presidente, nombrado por el Departament d'Ensenyament, libremente, entre Catedráticos o agregados de Escuelas Técnicas Superiores, o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Profesores numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con destinación en Cataluña.

5.2.2 Cuatro Vocales, nombrados a propuesta de la Direcció General d'Ensenyaments Professionals i Artístics, que pertenezcan al Cuerpo de Profesores Numerarios o al de Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial en situación de servicio activo en Centros dependientes del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya.

5.3 Por cada Tribunal titular se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

#### 5.4 Constitución de los Tribunales.

5.4.1 Para la constitución de los Tribunales, será precisa la asistencia del Presidente titular, o, si procede, del suplente y de los cuatro Vocales, que serán los titulares o, si faltan éstos, los suplentes.

La suplencia del Presidente, la autorizará la Direcció General d'Ensenyament Professionals i Artístics, la de los Vocales el Presidente que actúe, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, si falta éste, en el que siga según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.4.2 Salvo que se den circunstancias excepcionales, la aprobación de las cuales corresponderá a la Direcció General d'Ensenyaments Professionals i Artístics, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, y será suficiente la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

### 6. DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

#### 6.1 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

#### 6.2 Exclusión de los aspirantes.

6.2.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que algún aspirante no tuviese cualquiera de los requisitos exigidos, previa audiencia del interesado, se le excluirá de la convocatoria, y si se advirtiese inexactitud en la declaración que formule, se pasará, si procede, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.2.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Direcció General d'Ensenyaments Professionals i Artístics.

#### 6.3 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los cuales versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo en la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 del mismo mes y año.

6.4 Con quince días de antelación como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diari Oficial de la Generalitat» la fecha, hora y el lugar donde se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se indicará la fecha, hora y lugar donde se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la segunda parte de dicho primer ejercicio.

6.5 En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que consideren necesaria para la fase del concurso. Igualmente deberán entregar al Tribunal en dicho acto de presentación la programación sobre la cual se tiene que realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatoria la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diari Oficial de la Generalitat», no obstante, deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo.

#### 6.6 Desarrollo.

6.6.1 Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatória, y se valorarán en ella los méritos que concurran en los aspirantes, según el baremo siguiente:

1. Antecedentes académicos: Por este apartado en ningún caso se podrá obtener más de un punto.

1.1 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo: 0,50.

1.2 Por cada título superior al título alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.3 Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.4 Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en el Instituto de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado: 0,50.

Las calificaciones de los apartados 1.2 y 1.3 son excluyentes entre ellas.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico-pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudios vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas.

Se redactará un programa para cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización del segundo ejercicio. Se podrá asignar por punto, hasta un máximo de siete puntos.

3. Servicios docentes prestados: Por cada año de servicios prestados en los Centros oficiales de Formación Profesional un punto, hasta un máximo de siete puntos.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar donde se vaya a celebrar éste.

6.6.2 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los ejercicios siguientes:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el tiempo de dos horas, como máximo, de un tema escogido por el opositor de entre seis, sacados a la suerte del cuestionario correspondiente publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1978. La segunda, que, a su vez podrá constar de diversas partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas deberán publicarse en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

La lectura de los ejercicios será pública, y al finalizar el primer ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por el hecho de reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema escogido por el opositor de entre tres sacados al azar de los programas presentados por el mismo opositor. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición de un tema después de haber estado incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante el cual podrá ayudarse de los textos y material que considere necesarios.

Al finalizar este ejercicio, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios, la lista de aspirantes que la hayan superado, por el hecho de reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos de 12 puntos.

#### 6.7 Citaciones.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante citación única.

## 7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1 El Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confectionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que obtengan 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición).

Se podrán proponer hasta el número de plazas asignadas al Tribunal, sin exceder en ningún caso de dicho número; serán nulas las propuestas que lo ultrapasen, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre los Tribunales que así no lo hicieran.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas; con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figurarán en aquella. El primer destino que obtengan los aprobados de esta convocatoria será de carácter provisional.

7.2 La Dirección General d'Ensenyaments Professionals i Artístics publicará la relación de aprobados en dicha oposición en el «Diari Oficial de la Generalitat» y también la enviará al Ministerio de Educación para los efectos oportunos.

7.3 En el mismo anuncio donde se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y la fecha con la finalidad de que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.9 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten los conocimientos requeridos deberán atenerse a lo que establece el apartado 9, d).

## 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados deberán presentar en la Dirección General d'Ensenyaments Professionals i Artístics, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición.

Si este título ya hubiera estado expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada de la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo que dispone la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Si el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no se hubiera expedido aún se justificará este hecho mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificado de no padecer ninguna enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanitat y Seguritat Social de la Generalitat de Catalunya.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionalizados de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Fotocopias compulsadas de los contratos o nombramientos de interinos justificativos de la prestación de servicios que se indican en la base 2.1.4.

## 9. EXCEPCIONES

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar en este caso un certificado u hoja de servicios del Departamento u Organismo del cual dependan, donde se consignen de manera expresa los datos siguientes:

a) Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando los certificados no puedan hacer constar los datos señalados en el anterior apartado c) porque no figuren en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán entregar separadamente los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.9 en su momento podrán asumir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, finalizado el cual deberán acreditar la condición 2.1.9 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito.

La Dirección General d'Ensenyaments Professionals i Artístics fijará hora, fecha y lugar de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

## 10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá a nombrar a los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados se incluirán en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En el supuesto de que al comienzo del curso 1982-83 no fueran aún funcionarios de carrera podrán ser adscritos como funcionarios interinos, y aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición, excepto los que hayan solicitado prórroga de la toma de posesión y se les haya concedido por la Dirección General d'Ensenyaments Professionals i Artístics.

## 11. INCOMPATIBILIDADES

Por el hecho de tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concursen en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para proveer vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

## 12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 10 de noviembre de 1982.—El Conseller d'Ensenyament, Joan Guitart i Agell.

## GALICIA

32023

RESOLUCION de 27 de octubre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 50.144).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para mejora del suministro de energía eléctrica a los abonados de Gunduriz y Tercio, del Ayuntamiento de Paderme, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la línea de media tensión aérea a 15/20 KV. de 1.237 metros de longitud, que entronca en apoyo número 8 de la línea media tensión al centro de transformación «Villozas» y final en centro de transformación «Gunduriz».

Reforma de los centros de transformación «Gunduriz» y «Tercio» para la tensión de 20 KV. y una potencia de 160 KVA. «Gunduriz» y 50 KVA. «Tercio», red de baja tensión de Gunduriz.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 16/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 27 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—6.554-2.